

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14711 DE 19-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1**"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 14711

DE 19-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1

funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14711

DE 19-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1

ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14711

DE 19-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20245340447202 del 20 de febrero de 2024.

Mediante radicado No. 20245340447202 del 20 de febrero de 2024, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Manizales trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 15962A del 2 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placa STP879, vinculado a la **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1**, informe en el cual el agente de tránsito indicó lo siguiente: "(...)TRANSPORTA A DANIELA ORTIZ AGUDELO CC 1053781391 QUIEN COMPRA UN PAQUETE DE TURISMO CON LA AGENCIA DE VIAJES JUVA DONDE AL SOLICITAR AL CONDUCTOR EL EXTRACTO DE COTRATO ESTE LO ENSEÑA DE FORMA VIRTUAL EN SU CELULAR MAS NO FISICO COMO LO EXIGE LA RESOLUCION 6652 DEL AÑO 2019 ART 12" (Sic).

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No 14711

DE 19-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 15962A del 2 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placa STP879, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Manizales a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 14711

DE 19-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (Subrayado por fuera del texto).*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

RESOLUCIÓN No 14711

DE 19-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte Especial y al interpretar la norma se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución No. 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 15962A del 2 de abril de 2023, impuesto por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Manizales, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1**, a través del vehículo de placas STP879, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte especial, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 15962A del 2 de abril de 2023, impuesto al vehículo de placa STP879, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 14711

DE 19-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1

una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la*

RESOLUCIÓN No 14711

DE 19-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1

autoridad competente.

8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución No.6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial

RESOLUCIÓN No 14711

DE 19-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1

TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.18
15:48:54 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS con NIT 900218016-1

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 23 No. 25 - 61 Oficina 1401 Edificio Don Pedro
Manizales, Caldas

Proyecto: Yeny Paola Soriano - Profesional Especializado AS

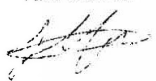
Revisó: John Pulido - Profesional Especializado DITT

¹⁹ " **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME UNICO DE INFRACCION# 3
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 15962A
1. FECHA Y HORA
2023-04-02 HORA: 15:48:36
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: VARIANTE EL POLLO MANIZALES 29 - LA PAZ MANIZALES (CALDAS)
3. PLACA: STP879
4. EXPEDIDA: MANIZALES (CALDAS)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 00000
NACIONALIDAD: 000000
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A
7.1.2. Operacion Nacional: ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 291523
FECHA: 2024-02-09 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula CI
URUBANIA
NUMERO: 75106501
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 37
NOMBRE: HERNAN FELIPE VARGAS CUFREVO
DIRECCION: LA PAZ
TELEFONO: 3143122577
MUNICIPIO: MANIZALES (CALDAS)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10014736558
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 75106501
VIGENCIA: 2024-08-24
CATEGORIA: C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: YESICA JIMENA VALENZUELA
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
NUMERO: 1053827161
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Transportes especiales rutas colombianas
TIPO DE DOCUMENTO: RTT
NUMERO: 9002180161
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: Art 49
NUMERAL: 3
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Extracto de contrato
NUMERO: 31701281920230680699000
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Policia nacional de Colombia
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: 00000
MUNICIPIO: 00000
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Uacisi en 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: 0000
NUMERAL: 00000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 00000
FECHA: 2023-04-02 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2023-04-02 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
LEY 336 1996 ART 49 LITERAL C TRANSPORTA A DANIELA ORTIZ AGUDELO CC 1053781391 QUIEN COMPRO UN PAQUETE DE TURISMO CON LA AGENCIA DE VIAJES JUVA DONDE AL SOLICITAR AL CONDUCTOR EL EXTRACTO DE CONTRATO ESTE LO ENSEÑA DE FORMA VIRTUAL EN SU CELULAR MAS NO FIENDO COMO LO EXIGE LA RESOLUCION 6652 DEL AÑO 2019 ART 12
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: HENRY ALBERTO MENA ARTIZABAL
PLACA: 125388 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DE CAL
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 75106501



Asunto: IUIT original No.15962A del 02/04/2023,
Fecha Rad: 20-02-2024 Radicador: PAULASANCHEZ
05:43
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Sec
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 17:22:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eQdkHkC8E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS
Nit : 900218016-1
Domicilio: Manizales, Caldas

MATRÍCULA

Matrícula No: 176537
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 13 de enero de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 16 de febrero de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 23 25 61 OF1401 ED. DON PEDRO - Centro
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : rutascolombianas@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 8739494
Teléfono comercial 2 : 3178244161
Teléfono comercial 3 : 3166939752

Dirección para notificación judicial : CR 23 25 61 OF1401 ED. DON PEDRO - Centro
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico de notificación : rutascolombianas@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 09 de mayo de 2008 de Los Accionistas de Manizales, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Manizales, el 14 de mayo de 2008 bajo el No. 53457 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De La Dorada, el 21 de febrero de 2012 bajo el No. 6668 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2016, con el No. 71984 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TESLACEL S.A.

REFORMAS ESPECIALES



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 17:22:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eQdkHkC8E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 2 del 03 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Manizales, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Manizales, el 13 de febrero de 2012 bajo el No. 62031 del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De La Dorada, el 21 de febrero de 2012 bajo el No. 6667 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2016, con el No. 71985 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de la ciudad de Manizales, al municipio de Manzanares (Caldas).

Por Acta No. 2 del 03 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Manizales, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Manizales, el 13 de febrero de 2012 bajo el No. 62029 del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De La Dorada, el 21 de febrero de 2012 bajo el No. 6669 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2016, con el No. 71985 del Libro IX, se inscribió Transformación de sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada. (Cambiando de nombre de: TESLACEL S.A. por: TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS). El documento ya había sido registrado en la Cámara de origen el nuevo registro se efectúa con ocasión del cambio de domicilio.

Por Acta No. 1 del 09 de noviembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Manizales, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De La Dorada, el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 8279 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2016, con el No. 71982 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Manzanares - Caldas a la ciudad de Manizales - Caldas

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE - RESOLUCIONES

Por Resolución No. 128 del 02 de agosto de 2019 de la Director Territorial Caldas Del Ministerio De Transporte de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2019, con el No. 83114 del Libro IX, se resolvió reponer la resolución 114 del 21 de junio de 2019 y se mantiene la habilitación a la Empresa Transportes Especiales Rutas Colombianas S.A.S. para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 76586 de 09 de junio de 2017 se registró el acto administrativo No. 16 de 16 de mayo de 2012, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. - La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividad de transporte en la modalidad de pasajeros en servicios especiales de turismo y de carga a nivel nacional e internacional, previo el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes. Podrá a demás 1) participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas; o



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 17:22:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eQdkHkC8E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fusionarse con otra u otras y efectuar toda clase de inversiones en bienes muebles o bienes inmuebles, incorporables o incorporables. 2) Adquirir, enajenar, permutar, grabar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; limitar el dominio de los mismos; poseer tener bienes muebles o inmuebles o intangibles; dar o tomar dineros o especies de mutuo, depósito comodato; actuar como otorgante, giradora o libradora, avaladora, endosante o endosatario de títulos valores, tener acciones, cuotas o partes de interés social dentro del país en empresas o compañías que tengan relación directa con el objeto social de la compañía, o que ejerzan actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas, participar en actos y empresas de promoción, distribución o propaganda; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas y ejecutar los actos y contratos conducentes con la finalidad de la compañía.

Adicionalmente comprenderá las siguientes actividades: A) compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y alquiler de forma de explotación de vehículos para el transporte público en la modalidad de carga y pasajeros. 6) Consecución y acarreo de bienes, tanto de importación como de exportación, igualmente entre las distintas ciudades del país o al exterior. C) afiliar, administrar o contratar vehículos propios, de los socios o de terceras personas. 0 compraventa de repuestos, lubricantes y todas las partes de los vehículos. E) importar, fabricar o ensamblar vehículos, carrocerías, con destino al servicio de transporte de carga y de pasajeros. F) realizar cualquier tipo de actividad relacionada con vehículos, como talleres, servitecas, y estaciones de servicio. G) organizar parque automotor como elemento físico de transpone. En desarrollo del objeto social principal y accesorio y en cuanto tenga relación directa con la sociedad: A) adquirir, conservar, gravar, arrendar y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) dar tomar cualquier título, gravar o limitar el dominio de toda clase de bienes. C) celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras todas las operaciones que negocien estas y aquellas. O) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, prestar o negociar, títulos valores, o cualquier clase de títulos. E) tomar interés como socia o accionista en otras compañías, fusionarse con ellas u absorberlas, cuando su objeto social sea similar, conexas o complementarias de las actividades o negocios que la compañía se proponga o que faciliten el desarrollo de sus actividades y operaciones. F) dar o tomar dinero en general, ejecutar cualquier otro acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. Podrá además dentro del objeto social principal: Prestar servicios de turismo nacionales e internacionales; servicio de transporte de pasajeras individual urbano (taxis) y transporte mixto; tendrá la sociedad dentro de su objeto la prestación del servicio de radio telecomunicaciones de correspondencia pública mediante el uso de frecuencia radioeléctrica por intermedio de estaciones fijas, móviles o portátiles interconectadas por líneas físicas a inalámbricas que puedan conectarse a las redes nacionales o internacionales del estado y como objeto secundario: Toda actividad lícita de comercio.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 350.000.000,00
No. Acciones	350,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 350.000.000,00
No. Acciones	350,00



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 17:22:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eQdkHkC8E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *
Valor \$ 350.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural jurídica, accionista o no, denominado gerente quien tendrá suplente denominado subgerente.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para aduar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 21 de abril de 2025 de la Accionista Unica, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2025 con el No. 105071 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DANIELA LOAIZA LOPEZ	C.C. No. 1.053.830.599

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 02 del 23 de septiembre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionsitas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2020 con el No. 86607 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
--------------	---------------	-----------------------	----------------



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 17:22:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eQdkHkc8E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL

JELITZA GREGORIA LOPEZ CARMONA

C.C. No. 24.340.521

179401-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 2 del 03 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas	71985 del 13 de enero de 2016 del libro IX
*) Acta No. 4 del 28 de marzo de 2014 de la Asamblea De Accionistas	71988 del 13 de enero de 2016 del libro IX
*) Acta No. 2 del 03 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas	71985 del 13 de enero de 2016 del libro IX
*) Acta No. 1 del 09 de noviembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas	71982 del 13 de enero de 2016 del libro IX
*) Acta No. 6 del 28 de febrero de 2017 de la Asamblea De Accionistas	75753 del 03 de abril de 2017 del libro IX
*) Res. No. 128 del 02 de agosto de 2019 de la Director Territorial Caldas Del Ministerio De Transporte	83114 del 21 de agosto de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4923

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 17:22:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eQdkHkC8E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TRANSPORTES RUTAS COLOMBIANAS
Matrícula No.: 186329
Fecha de Matrícula: 09 de junio de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 23 25 61 OF1401 ED. DON PEDRO - Centro
Municipio: Manizales, Caldas

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 17:22:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eQdkHkC8E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Sandra Salazar
SANDRA MARÍA SALAZAR/ARIAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 19-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330540641**

Fecha: 19-09-2025

Señor (a) (es)

TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS.

Carrera 23 No. 25 - 61 Oficina 1401 Edificio Don Pedro.

Manizales, Caldas.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 14711

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 14711 del 19/09/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

RA539802253CO

Envío

Fecha admisión

4-72

5555
370

Minitic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 22/09/2025 16:13:56



RA539802253CO

Orden de serv 17983682

Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		
	Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433		
	Referencia:20255330540641	Teléfono:3526700	Código Postal:110911068
	Ciudad:BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.	Código Operativo:1111409

Causal Devoluciones:	
☒ RE	Rehusado
☐ NE	No existe
☐ NS	No reside
☐ NR	No reclamado
☐ DS	Desconocido
☐ DE	Dirección errada
☐ C1	Cerrado
☐ N1	No contactado
☐ FA	Fallecido
☐ AC	Apartado Clausurado
☐ FM	Fuerza Mayor

Destinatario	Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS.		
	Dirección:Carrera 23 No. 25 - 61 Oficina 1401 Edificio Don Pedro		
	Tel:	Código Postal:170001432	Código Operativo:5555370
	Ciudad:MANIZALES_CALDAS		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Valores	Peso Físico(grs):200
	Peso Volumétrico(grs):0
	Peso Facturado(grs):200
	Valor Declarado:\$0
	Valor Flete:\$22.650
	Costo de manejo:\$0
	Valor Total:\$22.650 COP

Dice Contener :	Ed Don Pedro
Observaciones del cliente :	Sin Anexos
	Call Ceyles

C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega: 24 SEP 2025		
Distribuidor: Guillermo Parra		
C.C.		
Gestión de entrega:	2do	

1111
409
UAC.CENTRO
CENTRO A



1111409555370RA539802253CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

Correo: Trámites, / x

...: SUPERTRANSPC x

...: SUPERTRANSPC x

...: SUPERTRANSPC x

CEC 4-72 x

Citatorios 2025 - S x

Resoluciones Noti x

+

←

↺

https://www.supertransporte.gov.co/index.php/citatorios/citatorios-2025/

A

☆

≡

...

Inicio

Transparencia y acceso a información pública

Atención y servicios a la ciudadanía

Participa

La Supertransporte

Infórmate

Noticias

Sistema Vigía

20255330540701	14464	17/09/25	GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION.	7/10/25	15/10/25	16/10/25
20255330531451	14525	17/09/25	GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS.	7/10/25	15/10/25	16/10/25
20255330544781	14553	17/09/25	LIDERES DEL TRANSPORTE S.A. TRANSLIDER.	7/10/25	15/10/25	16/10/25
20255330543821	14613	18/09/25	TRANSPORTES AGUILA LIMITADA.	7/10/25	15/10/25	16/10/25
20255330540641	14711	19/09/25	TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS.	7/10/25	15/10/25	16/10/25

Bogotá, 17/10/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330653321**

Fecha: 17/10/2025

Señor (a) (es)

Transportes Especiales Rutas Colombianas Sas

Carrera 23 No. 25 - 61 Oficina 1401 Edificio Don Pedro.

Manizales, Caldas

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 14711

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **14711** de **19/09/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
NATALIA HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (18 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



5555 370

472

Envío: RAMS11075CO

La guía postal: F.C. MANU 1-14-2012 Fecha entrega:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.602.917-9

Forma de contratación de Correo:

Comisio CERTIFICADO NACIONAL 2008

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 18025296

Fecha Rec-Admisión: 21/10/2025 16:00:16

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección: Diagonal 250 N° 954-85 Torre 3, Edificio Buró NITC C/T.1.900170433

Referencia: 20255330653321

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110911068

Nombre/Razón Social: Transportes Especiales Rutas Colombianas Sae

Dirección: Carrera 23 No. 25 - 61 Oficina 1401 Edificio Don Pedro

Tel: (01) 255 1401

Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Departamento: CALDAS

Código Postal: 170001432

Código Operativo: 1111409

Peso Flete(gm): 200

Peso Volumétrico(gm): 200

Peso Pictográfico(gm): 200

Valor Declarado \$0

Valor Flete \$22.650

Costo de manejo \$0

Valor Total \$22.650 COP

Disco Contener: Observaciones del cliente: Con Anexos

Casual Devoluciones:

24	Rechazado	24	Cerrado
25	No existe	25	No contactado
26	No existe	26	Fallido
27	No reclamado	27	Abandonado
28	Consignado	28	Abandonado
29	Dirigido erróneo	29	Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

c.c. *Enrique* Hora:

Fecha de entrega:

Distribución:

c.c. *RAMIRO*

Oración de entrega:

23/10/28

UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 409

3321489555378RA243241575CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.602.917-9

El usuario que ingresa información por este canal debe tener conocimiento del servicio antes de realizar cualquier envío. Para consultar el servicio de transporte, consulte el sitio web de la empresa o llame al 1111.

Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0